

comité ejecutivo del
consejo directivo



ORGANIZACION
PANAMERICANA
DE LA SALUD

grupo de trabajo del
comité regional

ORGANIZACION
MUNDIAL
DE LA SALUD



84a Reunión
Washington, D.C.
Junio 1980

INDEXED

Tema 22 del proyecto de programa

CE84/7 (Esp.)
21 marzo 1980
ORIGINAL: ESPAÑOL

PROCEDIMIENTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES CON ORGANISMOS
INTERGUBERNAMENTALES

Introducción

En cumplimiento de la Resolución XXIII de la 82a Reunión del Comité Ejecutivo y en particular en su parte resolutive que solicita la presentación de un estudio sobre procedimientos aplicables al establecimiento de relaciones con organismos intergubernamentales y al estatuto de sus observadores, el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana presenta a la consideración de la 84a Reunión del Comité Ejecutivo de la OPS un documento en el cual se relacionan los antecedentes y las bases legales que rigen esta materia, y se proponen las normas generales que deben guiar el establecimiento de dichas relaciones y el estatuto de sus observadores.

**PROCEDIMIENTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES
CON ORGANISMOS INTERGUBERNAMENTALES**

El Comité Ejecutivo en su 82a Reunión, cuando consideró la solicitud de la Secretaría de la Comunidad del Caribe (CARICOM) para nombrar un observador en las reuniones de la Conferencia Sanitaria Panamericana y del Consejo Directivo, reconoció la importancia del establecimiento de relaciones con ciertos organismos intergubernamentales y pidió al Director que realizara un estudio sobre los procedimientos aplicables a este fin y al estatuto de sus observadores, y que lo presentara a la consideración del Comité Ejecutivo en su 84a Reunión.

I. Antecedentes

A las reuniones de la Conferencia Sanitaria Panamericana y del Consejo Directivo de la OPS/Comité Regional de la OMS para las Américas asisten observadores de los organismos pertenecientes al Sistema de las Naciones Unidas, en virtud de las relaciones existentes entre dichos organismos y la Organización Mundial de la Salud. Igualmente, la Organización de los Estados Americanos y la Organización Panamericana de la Salud, en cumplimiento del Acuerdo Básico celebrado entre ellas, se hacen representar por observadores a las reuniones de sus Cuerpos Directivos. Igual reciprocidad existe entre el Banco Interamericano y la Organización Panamericana de la Salud, en razón de la importante asociación que han mantenido desde hace más de dos décadas, asunto que fue especialmente considerado por las XVI y XVIII Conferencias Sanitarias Panamericanas (Resoluciones CSP16.11 y CSP18.41). La XX Conferencia Sanitaria Panamericana y la XXVI Reunión del Consejo Directivo autorizaron al Convenio Hipólito Unanue y a la Comunidad del Caribe, respectivamente, a nombrar observadores a las mencionadas reuniones.

II. Bases legales

Las bases legales están constituidas por los Artículos 26 de la Constitución de la OPS y 70 de la Constitución de la OMS; las disposiciones contenidas en los Artículos 7, 8, 16, 17 y 26 del Reglamento Interno de la Conferencia Sanitaria Panamericana; los Artículos 3, 8, 9, 16, 17, 27 y 60 del Reglamento Interno del Consejo Directivo y los Artículos 4, 5, 10 y 13 del Reglamento relativo a las Discusiones Técnicas durante las reuniones de la Conferencia Sanitaria Panamericana y del Consejo Directivo; la Resolución CSP14.28 (1954) de la Conferencia Sanitaria Panamericana y la Resolución CD1.2(2) (1947) del Consejo Directivo.

III. Normas generales

1. Se recomienda la observancia de las normas generales adoptadas por la XIV Conferencia Sanitaria Panamericana en su Resolución CSP14.28, relativas al establecimiento de relaciones de colaboración con otras organizaciones internacionales e interamericanas, y organismos no gubernamentales, en cuanto puedan tener aplicación, por considerar que los principios de colaboración que animan este tipo de relaciones se acentúan tratándose del establecimiento de relaciones con organismos intergubernamentales.

2. Por Resolución CD1.2(2) del Consejo Directivo, el Comité Ejecutivo ha sido designado para actuar como "Comité de Relaciones con otros organismos especializados, oficiales y no oficiales". Por lo mismo corresponde a este órgano el recomendar al Consejo Directivo o a la Conferencia Sanitaria Panamericana el establecimiento de relaciones con los organismos intergubernamentales.

3. Todo acuerdo para iniciar relaciones oficiales con un organismo intergubernamental subregional requerirá la aprobación de una mayoría de dos terceras partes por parte del Consejo Directivo o de la Conferencia Sanitaria Panamericana.

4. Todos aquellos organismos intergubernamentales con los cuales la Organización mantenga relaciones podrán ser invitados por la Organización a participar en las reuniones del Consejo Directivo o de la Conferencia Sanitaria Panamericana, y para tal efecto deberán designar a un representante que tendrá el carácter de observador.

5. La naturaleza y extensión de las obligaciones y privilegios recíprocos que traiga consigo el establecimiento de relaciones con cualquier organismo intergubernamental subregional deberán constar en el acuerdo específico que se celebre con cada entidad.

IV. Estatuto de los observadores

A continuación se recomienda el Estatuto a que quedarán sujetos los observadores de los organismos intergubernamentales:

1. Podrán participar, en los términos del Reglamento Interno correspondiente, sin derecho a voto, en las sesiones públicas de la Conferencia y en las reuniones del Consejo Directivo de la OPS, de acuerdo con la invitación que efectúe la Secretaría.

2. Asimismo, podrán participar, en los términos del Reglamento Interno, en las sesiones relativas a las Discusiones Técnicas correspondientes a las sesiones mencionadas en el apartado anterior.

3. Podrán hacer uso de la palabra en las sesiones arriba indicadas cuando se traten asuntos directamente relacionados con sus actividades, previa invitación del presidente de la sesión.

4. Tendrán derecho a recibir copia de las actas de las sesiones públicas, así como de cualquier otro documento oficial de la sesión, con excepción de aquellos documentos que se consideren confidenciales o de distribución restringida.

5. Podrán colaborar, cuando así les sea solicitado, en la programación de actividades conjuntas, en aquellos asuntos sanitarios de interés común.

6. Podrán someter a la OPS sus opiniones y observaciones sobre los programas que se desarrollen en áreas de interés común.

7. Podrán solicitar de la OPS la participación conjunta en conferencias o seminarios sobre materias de interés común.

Anexos

CSP14.28 La XIV Conferencia Sanitaria Panamericana,

Considerando que la colaboración en asuntos de interés común para la Organización Sanitaria Panamericana y para otras organizaciones internacionales e interamericanas contribuye a dar cumplimiento a los objetivos de la Organización, según están enunciados en el Código Sanitario Panamericano y en la Constitución de la Organización,

RESUELVE:

Que la Organización Sanitaria Panamericana establezca y mantenga relaciones de colaboración con otras organizaciones internacionales e interamericanas en la forma que estime adecuada; que las normas generales que aparecen a continuación sean observadas cuando la Organización Sanitaria Panamericana establezca relaciones de colaboración con cualesquiera otras organizaciones internacionales e interamericanas; y que estas relaciones se establezcan o mantengan de conformidad con las disposiciones previstas en el Artículo 23 de la Constitución.

Normas Generales

1. La organización deberá estar interesada en asuntos comprendidos dentro del campo de acción de la Organización Sanitaria Panamericana.
2. Las finalidades y propósitos de la organización deberán concordar con el espíritu, propósitos y principios del Código Sanitario Panamericano y de la Constitución de la Organización Sanitaria Panamericana.
3. La organización deberá gozar de reconocido prestigio y representar una proporción sustancial de las personas organizadas con el propósito de actuar en la esfera particular de que se trate. Con el fin de llenar esta condición, las organizaciones podrán agruparse y designar comités mixtos u otros órganos cualesquiera autorizados para actuar en representación de todo el grupo.
4. La organización deberá contar con un cuerpo directivo y gozar de autoridad para actuar en nombre de sus miembros mediante sus representantes autorizados; tendrá que presentar pruebas al respecto si fueren solicitadas.
5. La organización deberá ser, salvo casos excepcionales, interamericana por su estructura y finalidad; su orientación y actividades deberán ser determinadas por el voto de sus miembros.
6. Salvo en casos excepcionales, una organización nacional afiliada a una organización interamericana no gubernamental consagrada a los mismos fines en un plano internacional, deberá presentar sus puntos de vista por mediación de su gobierno o de la organización interamericana no gubernamental a la cual esté afiliada. Sin embargo, una organización nacional podrá ser aceptada, después de consultado el Gobierno Miembro respectivo y obtenido su consentimiento, si las actividades de la organización de que se trate no corresponden a las de ninguna organización internacional o cuando la experiencia que pueda ofrecer la organización solicitante sea de especial interés para la Organización Sanitaria Panamericana.

Oct. 1954 DO 9, 31

[CD1.2(2)] El Consejo Directivo,

Teniendo en cuenta el informe presentado por la Comisión de Relaciones, el Acta Final de la XII Conferencia Sanitaria Panamericana y lo previsto en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud; y

[Habiendo estudiado] el informe de la Comisión que se refiere a las relaciones con otros organismos especializados,

RESUELVE:

1. Designar al Comité Ejecutivo para que actúe como Comité de Relaciones con otros organismos especializados, oficiales y no oficiales.

2. Autorizar al Comité Ejecutivo para que inicie los estudios necesarios, a fin de conseguir la centralización en la Oficina Sanitaria Panamericana de todas aquellas instituciones interamericanas que actualmente se ocupan de la promoción del bienestar físico y mental de los habitantes del Continente.

3. Establecer una sección o departamento en la Oficina Sanitaria Panamericana para que estudie y sugiera el tipo de relaciones que deban existir con estos organismos, sometiendo sus recomendaciones a la aprobación del Comité Ejecutivo, por intermedio del Director de la Oficina; esta sección o departamento se encargará, además, de recabar de dichos organismos, datos que pondrá a disposición del país que lo solicite.

4. Autorizar asimismo al Director de la Oficina Sanitaria Panamericana para que, de acuerdo con el Director General de la Unión Panamericana, estudie y proyecte las medidas correspondientes al mantenimiento de estrechas relaciones entre ellas.

Sept.-Oct. 1947 Pub. 246, 3